

2023-522

CONSTANCIA: Manizales, febrero 13 de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 1 de febrero se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 2 y los cinco días para subsanar vencieron el 9 de febrero, sin que la parte actora se haya pronunciado.
Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 033

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Trece de febrero de dos mil veinticuatro.

La presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 1 de febrero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 9 de febrero sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

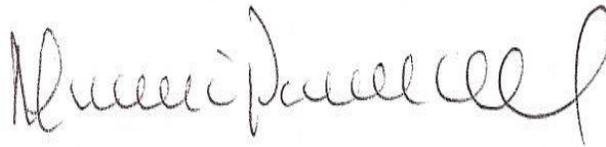
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5e58551a43136e86fc699dd62bcea3d2cb3518de0f2022c7b05e8ae564909**

Documento generado en 13/02/2024 10:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>